

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas efectivas céntricas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de trascendencia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier aumento concerniente al servicio oficial que durante de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante estada.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Abril de 1912)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Vegas del Condado, verificada en 31 de Marzo último y las reclamaciones producidas:

Resultando que los electores don Miguel González Robles, D. Eugenio Llamazares y otros, acuden con instancia á la Comisión, exponiendo que la Junta municipal del Censo al hacer la proclamación de candidatos, ha prescindido de las disposiciones de los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, puesto que proclamó candidatos á D. Ramón López Díaz, D. Santiago Puente Torices, D. Cosme Mirantes Llamazares, D. Cayo Díez Viejo, D. Joaquín Robles Fidalgo y D. Federico Fernández y Fernández, quienes no concurren al acto por sí ni por medio de apoderado, ni pidieron su proclamación por un distrito determinado; además de que los proponentes don Francisco Llamazares y D. Juan Viejo, que si han sido Concejales hace más de 20 años, debieron justificarse esta condición y no lo hicieron, y que los otros proponentes, D. Miguel Rodríguez, D. Pascual Bardal, don

Francisco y D. Ramiro González, D. Rafael Otero, D. Felipe González, D. Antonio Verduras, D. Felipe y D. Ramiro González, tampoco acreditaron su carácter de ex-Concejales, y por esta razón no debieron ser proclamados los propuestos por ellos; que los únicos propuestos con todos los requisitos legales son los reclamantes D. Amancio Blanco, D. Pedro Carral, D. Antonio Fernández, D. Epifanio Castro y D. Miguel González, y como su número es igual que el de Concejales á elegir, debieron ser éstos proclamados Concejales con arreglo al art. 29 de la Ley, por lo que piden que así lo declare la Comisión, declarando nula la elección verificada:

Resultando que D. Hermógenes Aláez y otros electores hacen la misma reclamación, y para justificarla remiten una certificación expedida por la Junta municipal del Censo de Vegas del Condado, en la que se hace constar que solamente los proponentes D. Eugenio Blanco y D. Miguel González justificaron su derecho á proponer, por lo que, en su concepto, la referida Junta debió proclamar Concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley á los cinco señores propuestos por éstos:

Resultando que unos y otros reclamantes dicen que acuden directamente á la Comisión porque se han presentado diferentes veces en la Casa Consistorial y no han encontrado las puertas abiertas ni á quién presentar la reclamación:

Resultando que remitido el expediente de la elección, consta en el acta correspondiente que fueron proclamados once candidatos; que los recurrentes protestaron por las mismas razones expuestas, y que la Junta resolvió no haber lugar á la proclamación con arreglo al art. 29, porque la consta que todos los proponentes son y han sido Concejales, y por no hacer falta que estén presentes los candidatos proclamados, y convocó á elección por ser éstos en mayor número que el de Concejales á elegir:

Visto lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la ley Electoral:

Considerando que para ser proclamado candidato para Concejal, es necesario haber sido elegido por el mismo término municipal ó ser propuestos por dos ex-Concejales del mismo distrito, los cuales han de presentar ante la Junta los documentos justificativos de su derecho á proponer, siendo indispensable esta justificación cuando haga más de 20 años que desempeñaron el cargo, ó en otro caso, que obre en la Junta del Censo el certificado á que se refiere la Real orden de 24 de Noviembre de 1909:

Considerando que no puede ofrecer duda alguna que la Junta del Censo de Vegas del Condado proclamó candidatos á D. Federico Fernández, D. Cosme Mirantes, don Santiago Puente, D. Cayo Díez, don Ramón López y D. Joaquín Robles, sin tener á la vista documento alguno y sin que se hallasen presentes ni representados en forma los candidatos citados, cuyos hechos prueba el acta, porque en ella se consigna que la Junta no precisaba documentos ni la presencia de los candidatos para hacer la proclamación, y claro está que hecha ésta en tal forma, no puede tener validez legal:

Considerando que siendo nula, como lo es, tal proclamación, queda únicamente la de los candidatos don Antonino Fernández García, D. Miguel González y González, D. Pedro Carral Ruiz, D. Epifanio Castro Viejo y D. Amancio Blanco Viejo, porque los que les propusieron justificaron su condición de ex-Concejales y los interesados estuvieron presentes al acto, cumpliendo exactamente las disposiciones del art. 26 de la ley Electoral:

Considerando que siendo cinco el número de Concejales á elegir y cinco los candidatos legalmente proclamados, la Junta del Censo de Vegas del Condado no debió convocar á elección, porque no procedía á ella, debiendo limitarse á expedir las credenciales de Concejales electos á favor de los cinco proclamados con

las formalidades legales; pues lo contrario es ir contra la Ley, por lo cual no puede prosperar la elección verificada; esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó declarar la nulidad de ésta y la de la proclamación de candidatos á favor de D. Federico Fernández, D. Cosme Mirantes, D. Santiago Puente Torices, D. Cayo Díez Viejo, D. Ramón López Díaz y D. Joaquín López Fidalgo, y la validez de la proclamación de candidatos á favor de D. Antonino Fernández García, D. Miguel González, D. Pedro Carral Ruiz, D. Epifanio Castro Viejo y D. Amancio Blanco Viejo, á quienes se considerará como Concejales electos, conforme al art. 29 de la ley Electoral.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico oficial, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 25 de Abril de 1912.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de proclamación de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Balboa en el día 26 de Febrero último, y las reclamaciones producidas:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo en el día 20 de Febrero, procedió al nombramiento de los Adjuntos para la constitución de la Mesa, siendo designados don Brindis Fernández Alvarez y D. Pedro Fernández Alvarez, y Suplentes, D. Vicente Fernández y D. Ramón González, negándose el Secre-

- 167 Maximilano Hernández Gutiérrez, de Cayetano y Nicolasa  
 168 Cipriano Arias García, de Elias y Leonarda.  
 172 José García Ordás, de Manuel y Jesusa.  
 175 Gumersindo Gil Dueñas, de José y de Isabel.  
 174 Angel Burgos Crespo, de Antonio y Ángela.  
 177 Emeterio Magaz Ponga, de N. y Teresa Magaz.  
 178 Lucio Recio Alegre, de Ignacio y Catalina.  
 179 Francisco Bardón González, de N. y Felisa Bardón.  
 180 Inocencio Robles Blanco, de Miguel y Rita.
- Reemplazo de 1910*  
 66 Gonzalo Pascual Bendito, de Felipe y Baltasara.  
*Reemplazo de 1909*  
 56 Abdón Montoya Redondo, de Manuel y Modesta.

Los precedentes mozos que figuran con los números del sorteo 4, 86, 105, 109, 157, 159, 145 y 168, se les supone en Buenos Aires; el 47, en Méjico; el 101, en Añora (Palencia); el 66, en Zamora, y el 56 en Madrid.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a los individuos de referencia, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de cumplir lo que dispone el capítulo XI de la nueva ley de Reclutamiento; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos. León 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

#### Alcaldía constitucional de Garrafe

A fin de que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos originales que acrediten el pago de los derechos reales por las transmisiones objeto de dicha alteración.

Garrafe 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cayetano López.

#### Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presenten en la Secretaría de este Distrito, en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja acreditando el pago de los derechos a la Hacienda, requisito indispensable para que sean admitidas.

Roperuelos del Páramo 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Esteban Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1915, es necesario que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, ya sea por venta, permuta, sucesiones ó cualquiera otra causa, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el parte escrito de alta ó baja; en la inteligencia de que transcurrido éste, no serán admitidas. Dichos partes ó relaciones, se presentarán reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos, y a los mismos se acompañarán documentos que acrediten la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos reales, requisito indispensable para que dichas alteraciones puedan ser incluidas en el apéndice de referencia.

Valverde del Camino 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Tomás López.

#### Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Vacante el cargo de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia al público por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del indicado plazo, acompañando a las mismas los documentos justificativos de buena conducta y aptitud para el desempeño del cargo.

La dotación es de 1.500 pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Transcurrido que sea dicho plazo la Corporación municipal hará el nombramiento de Secretario a favor del aspirante que reúna las condiciones que exige la vigente ley Municipal.

Valencia de Don Juan 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ignacio González.

#### Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes a los años de 1909 y 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Castrofuerte 20 de Abril de 1912. El Alcalde, Benito Chamorro.

#### Alcaldía constitucional de Ardón

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para el año de 1915, los contribuyentes de este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, relación de las variaciones que haya tenido su riqueza, con nota de pago de los derechos de transmisión de dominio.

Ardón 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Miguel Ordás.

#### Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se hallan expuestas al público en la Secretaría por el plazo de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1910 y 1911, con el fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castrillo 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Antonio Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Prioro

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y urbana para 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes; previniendo que ordenado por la Administración de Contribuciones en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 11 de Marzo último, que se expuso al público con oportunidad, que sean bajas en los citados apéndices todos aquellos contribuyentes que por haber fallecido ó enajenado sus bienes no deben figurar éstos, sino los verdaderos y actuales poseedores, el Ayuntamiento y Junta pericial, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Territorial y circular citada, darán cuenta a la Administración para la exacción de las responsabilidades a que haya lugar, de los que hallándose en alguno de estos casos, no presenten sus relaciones en el plazo y forma prevenidos.

Prioro 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Sixto Escaqueano.

#### Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Declaradas desiertas cuatro subastas celebradas para la venta de la panera del Pósito de Bustillo de Cea, y en conformidad con lo dispuesto en la regla 56 de la circular del Excelentísimo Delegado Regio de Pósitos, de 25 de Febrero de 1909, se ha hecho proposición por D. Genaro Fernández Truchero, vecino de dicho pueblo, bajo el tipo de 275 pesetas 60 céntimos, ó sea el 50 por 100 de la tasación de 912 pesetas con que se anunció la primera; y en su virtud, se ha acordado abrir nueva subasta, que tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, y hora de las catorce, en esta Casa Consistorial, por si hubiera algún licitador que mejorase el tipo, ante la Junta que determina la circular de la Delegación antes dicha, de 15 de Septiembre de 1907, y en las condiciones de la de 25 de Febrero ya expresado.

Sahelices del Río 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Victor de Vega.

#### Alcaldía constitucional de Almanza

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento proceda en su día a la formación de los apéndices que han de servir de base al repartimiento de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, es preciso que en el plazo de quince días, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten los dichos entos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Almanza 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ubaldo Ramos.

#### JUZGADOS

Don Benito Prieto Sierra, Juez de primera instancia accidental de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En La Vecilla, a dieciocho de Abril de mil novecientos doce: habiendo visto, yo, don Benito Prieto Sierra, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, asesorado por el Letrado D. Matías García Rivas, los presentes autos ejecutivos, instados por el Procurador de este Juzgado, D. Daniel García Rivas, en nombre y con poder de D. Sabas Martín Granizo, propietario, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de León, y dirigido por el Abogado don Víctor Serrano Trigueros, contra D. Joaquín González Colomo, mayor de edad, industrial de La Robla, sin domicilio conocido en la actualidad, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, con más dos mil quinientas pesetas para intereses y costas que se causen hasta el completo pago;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, para con sus productos pagar al ejecutante la cantidad de cinco mil pesetas que reclama, y todas las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, é intereses devengados y que se devenguen.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado D. Joaquín González Colomo, expido el presente en La Vecilla a dieciocho de Abril de mil novecientos doce.—Benito Prieto.—El Secretario judicial, Emilio M.<sup>o</sup> Solís.

#### Requisitoria

Pacheco Blanco, Eugenio, natural de Béjar, hijo de Ramona y padre desconocido, de 28 años, ambulante, soltero, procesado por este Juzgado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días en esta cárcel de partido a constituirse en prisión y sufrir la pena de seis meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de León, en dicha causa.

La Bañeza 12 de Abril de 1912.—El Secretario, Anesio García.

#### Cédula de citación

Maceda Alvarez, Elena, domiciliada últimamente en Carrascones, Ayuntamiento de Cabrillanes, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 15 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, por

suponer se halle en Buenos Aires, para declarar como testigo en causa por hurto de ropas, por ser el día señalado para el juicio oral.

Murias de Paredes 17 de Abril de 1912.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

#### REQUISITORIA

##### Juzgado de instrucción de Sahagún

Rodríguez y Rodríguez, Eduardo, de 45 años, hijo Andrés y Salomé, casado, labrador, natural de Vallo de las Casas, y vecino últimamente de Santa Olaja de la Acción, procesado en causa por lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y se interesa su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Sahagún 17 de Abril de 1912.—El juez de instrucción, Carlos de Zumárraga.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama á una mujer desconocida que la fueron sustraídos tres duros hace más de un año en la Plaza Mayor de esta villa de Valencia, cuando se celebraba mercado, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la correspondiente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de referida villa de Valencia, á prestar declaración y ofrecerle las acciones de procedimiento en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Valencia de Don Juan á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de este término en providencia del día de hoy, en los autos de juicio verbal civil instado por D. Fructuoso Prieto Fernández, vecino de esta vecindad de Castrocontrigo, contra Domingo Aldonza Riesco, mayor de edad, su último domicilio en Pobladura de Yuso, é ignorando ahora su paradero, para que sea condenado á pagarle la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas, costas y gastos, que procedentes de préstamo le es en deber; habiéndole entregado dicha cantidad el día cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro; habiéndose señalado por el referido Sr. Juez en dicha providencia, para la celebración del juicio que se solicita, el día once del próximo mes de Mayo, á las diez horas, en este Juzgado, sito en la calle principal de Castrocontrigo, y de no comparecer las partes con las pruebas que intenten valerle, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar; y que ignorándose el paradero del demandado Domingo Aldonza Riesco, se le haga la citación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertándola en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Y para que tenga debido efecto la citación acordada, extiende la presente en Castrocontrigo á diecinueve de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Rafael Martínez.

V.º B.º: El Juez municipal, Camilo Carracedo.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de este término en providencia del día de hoy, en los autos de juicio verbal civil instado por D. Fructuoso Prieto Fernández, vecino de esta vecindad de Castrocontrigo, contra Domingo Aldonza Riesco, mayor de edad, su último domicilio en Pobladura de Yuso, é ignorando ahora su paradero, para que sea condenado á pagarle la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas, costas y gastos, que procedentes de préstamo le es en deber; habiéndole entregado dicha cantidad el día cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro; habiéndose señalado por el referido Sr. Juez en dicha providencia para la celebración del juicio que se solicita, el día once del próximo mes de Mayo, á las doce horas, en este Juzgado, sito en la calle principal de Castrocontrigo, y de no comparecer las partes con las pruebas que intenten valerle, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar; y que ignorándose el paradero del demandado Domingo Aldonza Riesco, se le haga la citación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertándola en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Y para que tenga debido efecto la citación acordada, extiende la presente en Castrocontrigo á diecinueve de Abril de mil novecientos doce. El Secretario, Rafael Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, Camilo Carracedo.

Don Julián Robles González, Juez municipal de Santovenia de la Valdona.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Mayo, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este juzgado, sito en la Consistorial de este pueblo, las fincas embargadas como de la propiedad de D.ª Rosa Fernández Aller, vecina de Villanueva del Carnero, las cuales, su cabida, calidad y linderos; se hallan de manifiesto en la audiencia de este Juzgado ya mencionado, las cuales se venden para hacer pago á D. Bonifacio Alonso Fidalgo, vecino del mencionado pueblo de Villanueva, por cantidad de ciento setenta y cinco pesetas con sesenta y siete céntimos, á que fué condenada la mencionada Rosa Fernández, en juicio verbal civil, costas y gastos, que la promovió D. Bonifacio Alonso Fidalgo, vecino del mencionado pueblo de Villanueva.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de diez fincas embargadas, las cuales se hallan de manifiesto, como queda dicho, y si que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, y por lo tanto, el rematante tiene que suplirlos á su costa, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Santovenia de la Valdona á diecisiete de Abril de mil novecientos doce.—El Juez, Julián Ro-

bles.—Ante mí: Angel Pérez, Secretario.

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de la villa de Cacabeos, á primero de Abril de mil novecientos doce; reunido el Tribunal municipal de este término, formado por D. Francisco Bolaño Núñez, Juez municipal suplente, en funciones por enfermedad del propietario; de los Adjuntos D. Isidoro Valcarlos López y D. Lorenzo Vázquez Barante: vistos los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, como demandante D.ª Julia Ledo Guiso, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, y como demandado D. Cayo Bálgora Ledo, también mayor de edad, soltero, é ignorado paradero, para que éste consienta la venta de una duodécima parte de una casa, sita en la Plaza Mayor de esta villa, y que al D. Cayo le corresponde, por ser esencialmente indivisible para los usos á que se la destina, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos por unanimidad que, estimando la demanda inicial, debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Cayo Bálgora Ledo, consiente la venta de la parte que le pertenece en la casa sita en la Plaza Mayor de esta villa, lindante toda: por la derecha entrando y espalda, casa y huerta de los herederos de D. José Rodríguez; izquierda, casa de D. Joaquín José Garrido Ojeda, y frente, dicha Plaza, recibiendo la parte alícuota del precio que al mismo correspondía; imponiéndole las costas causadas, y que se causen hasta hacer efectiva esta sentencia, la que se notificará á las partes, haciéndolo á dicho demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Ritualaria de Procedimientos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bolaño.—Isidoro Valcarlos.—Lorenzo Vázquez.»

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término, estando celebrando audiencia pública, en el punto y fecha que en la misma se expresa: de todo lo que yo, como Secretario, doy fe.—Cela.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior sentencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo segundo, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Cacabeos á seis de Abril de mil novecientos doce.—Saturnino Ceja, Secretario.—V.º B.º: El Juez, Francisco Bolaño.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes militares de esta plaza;

Hace saber á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se del más exacto cumplimiento, en bien de los intereses del

Estado, á lo dispuesto en la Real orden-circular de 24 de Diciembre de 1909 (C. L. núm. 246), en la que se encarga que en todos los casos que ocurran de concentración, incorporación y llamamiento á filas de individuos del Ejército, se estampe en los pases, pasaportes ó licencias con derecho á viajar por cuenta del Estado, en una misma casilla de la lista de embarque, los individuos que se dirijan á la misma localidad, poniendo en la casilla de observaciones de la referida lista de embarque, «van formando cuerpo», siempre que sean dos ó más, y el motivo de la incorporación.

León 24 de Abril de 1912.—Sro Alonso.

Luis García Domínguez, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Friaranza de la Valderna (León), de 51 años de edad, casado, de oficio carpintero, confinado de la extinguida colonia penitenciaria de esta plaza, sufriendo la pena de cadena perpetua por el delito de asesinato y procesado nuevamente por el de quebrantamiento de condena, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor, D. Eduardo Montada Aparicio.

Ceuta 11 de Abril de 1912.—El Capitán Juez Instructor, Eduardo Montada.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### Presencia Vocales y Linareo: Barrio de Nuestra Señora

Hecha la medición por este Sindicato, estará á disposición de todos sus partícipes el 23 del corriente, en el domicilio del Sr. Presidente, desde las nueve á las catorce, para oír reclamaciones.

Las que no se presenten en ese día no serán admitidas.

También convoca el Presidente de la misma á todos sus partícipes para el día 1.º de Mayo, desde las siete en adelante, para hacer las mondas de las acequias de esta Comunidad; cuyos trabajos prestará cada uno de los partícipes, á razón de las fanegas regables que le correspondan. Los partícipes que en ese día no concurren á hacer los brozales que por razón de fanegas regables les corresponden, éstos serán subastados á la terminación de los referidos trabajos.

También se hace saber que este mismo día se hará la subasta de la presa de las aguas del cauce de la referida Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrio de Nuestra Señora 25 de Abril de 1912.—El Presidente, Román Aller.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial